



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DERIVADA DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/095/2021

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE**



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

7. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ra. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria de Elecciones, y la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadoras y Observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *“C. Layda Elena Sanssores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”*, (sic).



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

13. Que el día 24 de mayo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2746/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche dio aviso el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *“C. Layda Elena Sanssores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”*.
14. Que el día 24 de mayo de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio PCG/2696/2021, dirigido la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *“C. Layda Elena Sanssores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, (sic)*.
15. Que el día 25 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JGE/159/2021, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*.
16. Que el día 29 de mayo del 2021, mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1235/2021, de fecha 29 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/116/2021, en cumplimiento con el punto TERCERO del Acuerdo JGE/159/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 25 de mayo de 2021.
17. Que el día 05 de junio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021”*.
18. Que el día 10 de junio del 2021, se recibió mediante correo electrónico por parte de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se adjunta el Recurso de Apelación en relación con el Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 por medio del



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

correo intitulado “SE SOLICITA RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC”.

19. Que el día 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió el oficio intitulado “N°: REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-183” de fecha 10 de junio del 2021 por el cual se da respuesta al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 por parte del Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
20. Que el 14 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante oficio SECG/3239/2021 remitió el Recurso de Apelación Presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, e informe circunstanciado
21. Que el 20 de junio de 2021, se recibió el “acuse de recibo” por correo electrónico con asunto de “NOTIFICO ACUERDO DE FECHA 20 DE JUNIO 2021 TEEC-RAP-14-2021, SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA SESIÓN PÚBLICA” referente al Recursos de Inconformidad presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en contra de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 de 05 de junio de 2021.
22. Que el 22 de junio de 2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica el Oficio número TEEC/SGA/816-2021 por el cual notifica de la sentencia de fecha 22 de junio del 2021 referente al TEEC-RAP-14-2021.
23. Que el 2 de julio de 2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/2332021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/095/2021”.
24. Que la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/095/2021/01/2021, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/159/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”
25. Que mediante oficio OE/1632/2021, de fecha 06 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/52/2021 y documentación anexa, derivada del Acuerdo JGE/159/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los H. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”***.
- X. Que en relación con todo lo anterior, el día 7 de enero de 2021, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Juntas Municipales, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.

- XI. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “... ”
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, el cual quedó establecido en su punto resolutive **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficiala electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>
...

- XII. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 24 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sanssore San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

“IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA:

“*En primer término, se expondrán una serie de hechos, en los cuáles se basa la presente queja, respecto de los cuales se podrán advertir todas las conductas que constituyen una clara violación a la normativa electoral.*

- I. **EL REGISTRO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO.**

El 28 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 19ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/46/2021, titulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”; quedando las candidaturas de la siguiente manera:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ELECCIÓN	NOMBRE
VA X CAMPECHE 	GUBERNATURA	CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO
JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE 	GUBERNATURA	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN "LAYDA"

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Local, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", quedó formalmente registrado como candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche..

II. ACTOS REALIZADOS POR LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, QUE CONTRAVIENEN NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL Y VIOLACIONES DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA.

1. El día 15 de mayo de 2021, como parte de la propaganda electoral, la candidata Layda Elena Sansores San Román, difundió por medio de su página oficial de Facebook, una publicación en donde se puede observar un evento de campaña realizado en su visita en Mamantel en el municipio de Palizada, como se observa en la publicación siguiente:



Disponible para su consulta en el enlace:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042>

De la publicación antes señalada, se puede advertir una serie de fotografías donde se identifica a la candidata Layda Elena Sansores San Román en compañía de militantes del partido MORENA, conviviendo con niños y adolescentes como se advierte a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021



2.- El día 16 de mayo de 2021, la candidata Layda Elena Sansores San Román, difundió por medio de su página oficial de Facebook, una publicación en donde se puede observar un evento de campaña realizada, en la Localidad de Lagón Dulce en el municipio de Palizada, como se observa en la publicación siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021



Disponible para su consulta en el enlace:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695>

Del conjunto de las imágenes que acompañan la publicación señalada, se hace identificable la identidad de diversos menores de edad, poniendo en riesgo su derecho a la intimidad y vulnerando el interés superior del menor como se advierte a continuación.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021



En este punto, es importante precisar, que de las publicaciones antes señaladas en la página oficial de la Candidata Layda Elena Sansores San Román, se advierte un video de una duración de 36 segundos, en el que se puede identificar claramente el rostro de varios menores de edad en la reproducción del mismo, como se muestra en la siguiente imagen:



Disponible para su consulta en el enlace:
<https://fb.watch/5CuCqWuRik/>

*Haciendo un recuento del total de los niños, niñas y adolescentes identificables a través de las anteriores fotografías, podemos concluir que se trata de un total de **28 menores de***



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

edad a los que la candidata expone, poniendo en riesgo sus derechos y vulnerando el interés superior del menor, a través de su cuenta oficial en la red social Facebook.

Lo anterior acredita plenamente las violaciones al artículo 4° de la Constitución Federal, violentando el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos humanos fundamentales de los derechos de los niñas, niñas y adolescentes, a través de la publicación y difusión de las imágenes de los menores, por lo que es claro que la candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, incurre en la siguiente violación normativa a la normativa electoral.

- A. **INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS DEL MENOR Y DE LO SEÑALADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA 20/2019, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.**

La difusión de la fotografías que acompañan la publicación denunciada, mediante las cuales se puede identificar plenamente niñas, niños y adolescentes, pone en riesgo la identidad e privacidad de los menores vulnerando su derecho a la intimidad por tanto vulnera el principio constitucional del Interés Superior del Menor, incurriendo así en la violación del artículo 63 de la Ley de Instituciones Local, numerales 2 y 7 de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como la Jurisprudencia 20/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al utilizar de forma indebida la imagen de menores de edad con fines de difundir propaganda electoral.

El principio del Interés Superior del Niño, según el Comité de los Derechos del Niños de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Observación General 13 de 20214, implica tres vertientes:

- **Un derecho sustantivo: Que consiste en el derecho del niño a que su interés superior sea valorado y considerado de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego. Es un derecho de aplicación inmediata.**
- **Un principio fundamental de la interpretación legal: Que significa que, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior del niño.**
- **Una regla procesal: Cuando se emite una decisión que podría afectar a un niño específico o en general a un grupo identificable o no identificable de niños, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre el niño involucrado.**

En ese sentido el artículo 3°, párrafo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

A través del artículo 1° y el noveno párrafo del artículo 4° de la Constitución Federal, el Estado Mexicano reconoce lo ya establecido por la Convención referida y señala que, las instituciones, autoridades y tribunales del Estado, se encuentran obligadas a tener como consideración primordial el respeto al interés superior de la niñez como principio potenciador de los derechos fundamentales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar su protección y efectividad.

En material electoral, en atención a este mandato constitucional, la Ley de Instituciones Local, en su artículo 63 fracción I, señala que los partidos políticos se encuentren obligados a conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando los



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

derechos de la ciudadanía.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, que tienen por objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político electoral, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, mismos que en su numeral 2° señalan:

2. Los presente lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- partidos políticos,
- coaliciones
- candidaturas
- candidaturas independientes federales y locales
- autoridades electorales federales y locales, y
- personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, **en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos**, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

En ese sentido, el numeral 7 de los lineamientos prohíbe entre otros, las imágenes en las que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, que se difunden a través de cualquier medio, que pudieran derivar de una afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad.

Para evitar que dichas apariciones de los menores en la propaganda mencionada vulnera los derechos reconocidos en favor de estos, el numeral 8 establece que el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental, **deberá ser por escrito, informado e individual y deberá satisfacer los requisitos que en dicho punto se especifican.**

En adición a lo anterior, el punto 9 de los Lineamientos en comento establece que los sujetos obligados deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre los 6 o los 18 años de edad sobre su participación en propaganda político electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.

En caso contrario, la **Jurisprudencia 20/2019** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL, CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE, SU IMAGEN.- De conformidad con los dispuesto en los artículos 1° y 4° noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecido por el Instituto Nacional Electoral; y en la jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuenten con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende su derecho a la intimidad.

De manera que, la denunciada se encontraba obligada, por mandato constitucional y, en virtud de las disposiciones en materia electoral, emitidas por el Congreso del Estado de Campeche, el Instituto Nacional Electoral, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente a velar y proteger en todo momento, aún en período de campaña y en la difusión de propaganda, político electoral, los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes, en específico su derecho a la intimidad, en atención al principio del Interés Superior del Menor.

Siendo que, en el caso, en concreto, la candidata a la Gubernatura en el estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, hoy denunciada, publicó una serie de imágenes y un video a través de los cuales son plenamente identificables un total de 28 niños, niñas y adolescentes, a través de sus rasgos fisionómicos tales como tez, ojos, rostro, nariz, boca, altura, complexión, edad aproximada y sexo, lo cual pone en riesgo el interés superior de la niñez y, el derecho a la intimidad, de todos aquellos quienes aparecen en las fotografías publicadas en la propaganda electora..

En consecuencia, como queda acreditado se debe sancionar tanto a la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", conformada por los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, como a su candidata Layda Elena Sansores San Román, por vulnerar el principio constitucional del Interés Superior del Menor; así como el derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, al contravenir en lo dispuesto por los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral, así como la Jurisprudencia 20/2019, en términos de lo dispuesto por el artículo 594 de la Ley de Instituciones Local.

VI PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Misma que se ofrece en términos de los artículos 615 de la Ley de Instituciones Local y 25 fracción I, del reglamento de Quejas del IEEC, consistente en la copia digitalizada del escrito de fecha 14 de septiembre de 2020 dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde la Arquitecta Jamile Moguel Coyoc, coordinadora del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, hace del conocimiento de la primera, el nombramiento de los representantes del partido ante el instituto referido, así como la certificación de dicho escrito con fecha 19 de octubre de 2020, signada por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documental con la que acredito mi personalidad.

2.- PRUEBA TÉCNICA: Misma que se ofrece en los términos de los artículos 615 de la Ley de Instituciones Local y 25 fracción I, del reglamento de Quejas del IEEC, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados, consistente en las publicaciones en la página oficial de la candidata Layda Elena Sansores San Román, que puede ser visualizadas por medio de la red social Facebook, en la que se demuestran los actos denunciados, mismos que es posible acceder mediante las ligas siguientes



Expediente IEEC/Q/095/2021.
 Acuerdo No. JGE/274/2021

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	15 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042
Layda Elena Sansores San Román	16 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695

Con la anterior prueba, se pretende acreditar que la publicación en la red social Facebook realizada en la cuenta oficial de la denunciada se utiliza indebidamente la imagen de niños, niñas y adolescentes, vulnerando el principio del interés Superior del Menor y su derecho a la intimidad.

3.- PRUEBA TÉCNICA: Misma que se ofrece en los términos de los artículos 615 de la Ley de Instituciones Local y 25 fracción I, del reglamento de Quejas del IEEC, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados, consistente en las publicaciones en la página oficial de la candidata Layda Elena Sansores San Román, que puede ser visualizadas por medio de la red social Facebook, en la que se demuestran los actos denunciados, mismos que es posible acceder mediante las ligas siguientes

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	17 de mayo de 2021	https://fb.watch/5CuCcWuRik/

Con la anterior prueba, se puede acreditar que en el vídeo publicado de una duración de 36 segundos en la red social Facebook realizada en la cuenta oficial de la denunciada se utiliza indebidamente la imagen de niños, niñas y adolescente vulnerando el principio del Interés Superior del Menor y su derecho a la intimidad.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA; Misma que se ofrece en términos de los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, 610 último párrafo y 6115 de la Ley de Instituciones Local, en relación con los artículos 7 y 25, fracciones I y III del Reglamento de Quejas del IEEC, consistente en el acta de certificación que realice la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de la verificación de fe de hechos que se levante como resultado de la inspección de la liga electrónica ofrecida en el presente escrito de queja.

...

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes generales para pleitos y cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, “en contra del C. Guillermo del Río Barrientos, Candidato a la Presidencia Municipal de Hecelchakan, Campeche, así como al Partido Redes Sociales Progresistas por culpa in vigilando; por actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet) impulsados por actores políticos



Expediente IEEC/Q/095/2021.
 Acuerdo No. JGE/274/2021

que transgreden la equidad en la contienda electoral.; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIII.** Que en relación con el punto 15 de Antecedentes, el día 25 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JGE/159/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual estableció en su puntos de Acuerdo, lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/095/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a continuación se señala:

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	15 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042
Layda Elena Sansores San Román	16 de mayo de 2021	https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Sujeto emisor	Fecha de publicación	Liga de consulta:
Layda Elena Sansores San Román	17 de mayo de 2021	https://fb.watch/5CuCcWuRik/

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/095/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, fecha 24 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la "C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: *Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.*

...”

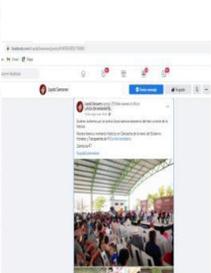
En consecuencia, el 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1235/2021, de fecha 29 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/116/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/159/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 25 de mayo de 2021.

XIV. Que derivado del Acta de Inspección Ocular OE/IO/119/2021 y el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico, en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo JGE/159/2021 medularmente señaló lo siguiente:

1) *Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042> ; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro color rojo con letras en color blanco donde se lee “LAYDA GOBERNADORA ” “EL CAMBIO VERDADERO” “MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO PT”, en la parte izquierda se aprecia el rostro de una persona de sexo femenino, tez clara, cabello largo color rojo y una blusa blanca. En la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia de foto de perfil el rostro de una persona al parecer femenino, de tez clara, cabello rojo y sonriendo, seguido del nombre Layda Sansores y abajo del nombre @LaydaSansores. Politico, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas “enviar mensaje”; en la parte central una publicación de fecha de fecha 15 de mayo a las 19:28 horas, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías, en la parte baja muestra 816 reacciones, 27 comentarios y 181 veces compartido, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación: : -----*



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, la cual dice lo siguiente: "Layda Sansores agregó 25 fotos nuevas al álbum, LAYDA EN MAMANTEL 15 de mayo a las 19:28".</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Quienes luchamos por la Justicia Social siempre estaremos del lado correcto de la historia. Morena tiene su momento histórico en Campeche de la mano del Gobierno Honesto y Transparente de #EICambioVerdadero. ¡Somos la 4T! #LaydaGobernadora (SIC).</i></p> <p>Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías. La última contiene el signo "+" y el número 22. Procedo a describir la primer fotografía que se visualizan en la imagen: Primera foto: Se observa un grupo de personas de diferentes edades y sexos sentados frente a un escenario, de fondo se observan unas lonas color rojo donde se alcanza a leer el nombre "LAYDA".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 15 de mayo a las 19:28:</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Quienes luchamos por la Justicia Social siempre estaremos del lado correcto de la historia. Morena tiene su momento histórico en Campeche de la mano del Gobierno Honesto y Transparente de #EICambioVerdadero. ¡Somos la 4T! #LaydaGobernadora (SIC).</i></p> <p>Muestra 18 reacciones.</p> <p>Se observa de espaldas un grupo de personas de diferentes edades y sexos sentados frente a un escenario, sobre él se encuentra una de pie una persona de sexo femenino tez clara cabello largo color rojo y sombrero, porta un vestido color blanco hablando por un micrófono, de fondo se observan unas lonas color rojo donde se alcanza a leer "LAYDA GOBERNADORA" "EL CAMBIO VERDADERO".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 15 de mayo a las 19:28:</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Quienes luchamos por la Justicia Social siempre estaremos del lado correcto de la historia. Morena tiene su momento histórico en Campeche de la mano del Gobierno Honesto y Transparente de #EICambioVerdadero. ¡Somos la 4T! #LaydaGobernadora (SIC).</i></p> <p>Muestra 46 reacciones y 1 vez compartido.</p> <p>Se observa al frente dos personas, una de sexo femenino de espaldas, cabello largo color rojo, porta un vestido blanco con cinturón negro; la segunda persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una camisa color rojo, al parecer platicando entre ellos. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Seguidamente procedo a dar click en la cuarta foto marcada con el (+22) encontrando las siguientes fotografías, mismas que se describen a continuación:</p> <p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 15 de mayo a las 19:28:</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Quienes luchamos por la Justicia Social siempre estaremos del lado correcto de la historia. Morena tiene su momento histórico en Campeche de la mano del Gobierno Honesto y Transparente de #EICambioVerdadero. ¡Somos la 4T! #LaydaGobernadora (SIC).</i></p> <p>Muestra 18 reacciones.</p> <p>Se observa de espaldas un grupo de personas de diferentes edades y sexos sentados frente a un escenario, sobre él se encuentra una de pie una persona de sexo femenino tez clara cabello largo color rojo y sombrero, porta un vestido color blanco hablando por un micrófono, de fondo se observan unas lonas color rojo donde se alcanza a leer "LAYDA GOBERNADORA" "EL CAMBIO VERDADERO".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 15 de mayo a las 19:28:</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Quienes luchamos por la Justicia Social siempre estaremos del lado correcto de la historia. Morena tiene su momento histórico en Campeche de la mano del Gobierno Honesto y Transparente de #EICambioVerdadero. ¡Somos la 4T! #LaydaGobernadora (SIC).</i></p> <p>Muestra 18 reacciones.</p> <p>Se observa al frente dos personas de sexo femenino, la primera de lado izquierdo de espaldas, tez morena, cabello negro, porta cubrebocas y viste una playera color café con blanco, la segunda persona, cabello largo color rojo, porta un vestido blanco con cinturón negro y cubrebocas, al parecer platicando entre ellas; Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695> ; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro color rojo con letras en color blanco donde se lee "LAYDA GOBERNADORA " "EL CAMBIO VERDADERO" "MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO PT", en la parte izquierda se aprecia el rostro de una persona de sexo femenino, tez clara, cabello largo color rojo y una blusa blanca. En la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia de foto de perfil el rostro de una persona al parecer femenino, de tez clara, cabello rojo y sonriendo, seguido del nombre Layda Sansores y abajo del nombre @LaydaSansores. Politico, a la derecha inferior un rectángulo azul que dice en letras blancas "enviar mensaje"; en la parte central una publicación de fecha de fecha 16 de mayo a las 18:59 horas, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías, en la parte baja muestra 951 reacciones, 25 comentarios y 260 veces compartido, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación:



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

IMAGEN	DESCRIPCION	
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, la cual dice lo siguiente: "Layda Sansores agregó 14 fotos nuevas al álbum, LAYDA EN LAGÓN DULCE. 16 de mayo a las 18:56."</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i> <i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i> <i>#LaydaGobernadora</i> (Sic).</p> <p>Debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías. La última contiene el signo + y el número 11.</p> <p>Procedo a describir la primer fotografía que se visualizan en la imagen: Primera foto: Se observa al frente una personas joven de sexo femenino, tez morena, cabello castaño, porta cubreboca y una playera color blanca, sostenimiento con la mano izquierda un micrófono, con la mano derecha sostiene el parecer una hoja de papel que se encuentra leyendo.</p> <p>De fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie.</p>	<p>Muestra 30 reacciones, 1 comentario y 5 veces compartido.</p> <p>Se observa de frente un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, la mayoría con cubreboca, unos están levantando los brazos y otros al parecer aplaudiendo".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p><i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 68 reacciones y 17 veces compartido.</p> <p>En la imagen, se observa al centro una persona de sexo femenino, tez clara, cabello largo color rojo, porta gorra roja y un vestido color blanco con cinturón negro, al parecer está hablando por un micrófono que sostiene con su mano derecha, alrededor de ella se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie observándola, la mayoría con cubreboca, de fondo se aprecia una casa al parecer con techo de lámina con una letreros donde se lee "LAYDA GOBERNADORA".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021.</p>
	<p>remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p> <p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i> <i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 71 reacciones y 7 veces compartido.</p> <p>En la imagen, se observa de frente un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, la mayoría con cubreboca, de fondo se observa ramas de árboles.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p><i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 48 reacciones, 1 comentario y 3 veces compartido.</p> <p>En la imagen, se observa de frente un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, la mayoría con cubreboca, algunos portan playeras color blanco con rojo donde se alcanza a leer "LAYDA GOBERNADORA". De fondo se observa un área verde.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p><i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 22 reacciones, 1 vez compartido.</p> <p>Se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo de sexo masculino, tez morena, cabello negro, porta cubreboca, viste una camisa color blanco y pantalón de un color obscuro y gorra blanca, la segunda persona lado derecho, cabello largo color rojo, porta un vestido blanco con cinturón negro y cubreboca y gorra roja, ambos levantando cuatro dedos de la mano izquierda. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p><i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 95 reacciones, 3 comentarios y 11 veces compartido.</p> <p>En la imagen, se observa al centro una persona de espaldas, al parecer sexo femenino, tez clara, cabello largo color rojo, porta gorra roja y un vestido color blanco con cinturón negro, alrededor de ella se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie observándola, la mayoría con cubreboca, algunos portan playeras color blanco con rojo donde se alcanza a leer "LAYDA GOBERNADORA".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p><i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 22 reacciones, 1 vez compartido.</p> <p>Se observa al frente dos personas, la primera de lado izquierdo de sexo masculino, tez morena, cabello negro, porta cubreboca, viste una camisa color blanco y pantalón de un color obscuro y gorra blanca, la segunda persona lado derecho, cabello largo color rojo, porta un vestido blanco con cinturón negro y cubreboca y gorra roja, ambos levantando cuatro dedos de la mano izquierda. Al fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice: <i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i> <i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i> <i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p><i>#LaydaGobernadora</i> (Sic)</p> <p>Muestra 95 reacciones, 3 comentarios y 11 veces compartido.</p> <p>En la imagen, se observa al centro una persona de espaldas, al parecer sexo femenino, tez clara, cabello largo color rojo, porta gorra roja y un vestido color blanco con cinturón negro, alrededor de ella se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie observándola, la mayoría con cubreboca, algunos portan playeras color blanco con rojo donde se alcanza a leer "LAYDA GOBERNADORA".</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i></p> <p><i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i></p> <p><i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p>#LaydaGobernadora (SIC.)</p> <p>Muestra 22 reacciones.</p> <p>En la imagen, se observa al frente una persona joven de sexo masculino, tez morena; cabello negro, porta cubreboca, una camisa blanca, pantalón de un color oscuro y gorra blanca, sosteniendo con la mano izquierda un micrófono, con la mano derecha sostiene al parecer una hoja de papel que se encuentra leyendo.</p> <p>De fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>		<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i></p> <p><i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i></p> <p><i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p>#LaydaGobernadora (SIC.)</p> <p>Muestra 397 reacciones, 8 comentarios y 22 veces compartido.</p> <p>En la imagen, se observa de frente un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, la todos con cubreboca, algunos portan playeras color blanco con rojo donde se alcanza a leer "LAYDA GOBERNADORA". De fondo se observa un área verde.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>
	<p>Se observa una publicación de la usuaria Layda Sansores, 16 de mayo a las 18:56.</p> <p>Seguidamente un texto mismo que a la letra dice:</p> <p><i>Mi gente de Palizada hoy nos ha brindado un recibimiento cálido y dulce, me lo llevo en el corazón!</i></p> <p><i>Esta comunidad de gente luchadora, humilde y morenista muy pronto vivirá #EICambioVerdadero que merece.</i></p> <p><i>El olvido ya no será más, ellos saben que con nuestro Gobierno de la 4T vendrán nuevas y mejores oportunidades para todos.</i></p> <p><i>La dulzura de su corazón no se olvidará!</i></p> <p>#LaydaGobernadora (SIC.)</p> <p>Muestra 21 reacciones y 1 vez compartido.</p> <p>En la imagen, se observa de frente un grupo de personas de diferentes edades y sexos de pie, la mayoría con cubreboca,. De fondo se observan ramas de arboles.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el escrito de queja con fecha 24 de mayo 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</p>		

3.- Seguidamente, se escribe en el navegador la dirección de url <https://fb.watch/5CuCcWuRik/> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulado mismo que a la letra dice: "Doy GRACIAS por este hermoso gesto. La pluralidad es uno de los principios de MORENA. Todos son bienvenidos a conformar nuestra gran familia que busca la Justicia Social para los campechanos. Vamos a sumar todos nuestros corazones para obtener la Victoria este 6 de junio! #LaydaGobernadora". (Sic), con una duración de 0:36 segundos, con fecha de publicación 17 de mayo a las 13:00, tiene 1.6 mil reacciones, 191 comentarios y 47 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: - - - - -



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

CAPTURA	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN
	1 seg.-15 seg.	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona donde se le aprecia el rostro, al parecer femenino, tez clara, cabello color rojo, a un costado de dicha foto de perfil se lee en letras negras: Layda Sansores, 17 de mayo a las 13:00. En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, en dicha imagen se aprecia al centro a una persona masculina, tez morena, cabello negro, viste camisa de color blanco, y hablando a través de un megáfono que sostiene con la mano izquierda. De audio se escucha lo siguiente: "Layda la verdad que yo soy una persona que la gente me conoce cuando una palabra le cumplimos, yo incluso le soy honesto y le hablo de frente y le hablo a la cara, yo cuando fui no iba a votar por usted".
	16 seg.-36 seg.	Se observa una publicación con foto de perfil de una persona donde se le aprecia el rostro, al parecer femenino, tez clara, cabello color rojo, a un costado de dicha foto de perfil se lee en letras negras: Layda Sansores, 17 de mayo a las 13:00. En la imagen se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, en dicha imagen se aprecia al centro a una persona masculina, tez morena, cabello negro, viste camisa de color blanco, y hablando a través de un megáfono que sostiene con la mano izquierda. De audio se escucha lo siguiente: "hay me ha demostrado que es una señora de palabra y de agallas porque oíente lo mismo que sentimos nosotros y eso me gustó, por eso le digo que mi voto va a ser para usted".

...”

- XV. Que en relación al punto con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, el día 05 de junio del 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica aprobó el Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al Partido Morena, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los correos electrónicos y teléfonos que obren en este Instituto Electoral, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día jueves 10 de junio de 2021, lo siguiente: 1.- Informe, si las ligas de la red social de Facebook identificadas como: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4145856302176042>, <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4148813105213695> y <https://fb.watch/5CuCcWuRik/>; a) es de su propiedad o es administrada por terceros, o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, b) respecto de las imágenes contenidas en el escrito de queja, así como en el presente Acuerdo, mencione si cuenta con la autorización de los padres o tutores de los menores para la publicación de dichas imágenes, conforme a lo establecido en el apartado intitulado “Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión” de los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser afirmativo, remita constancia de ello o que manifieste lo que a su



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

..."

- XVI.** Que en relación con el punto 18 del apartado de Antecedentes, el día 10 de junio del 2021, se recibió mediante correo electrónico por parte de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual se adjunta el Recurso de Apelación en relación con el Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 por medio del correo intitulado "SE SOLICITA RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEC".
Del mismo modo, el día 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió el oficio intitulado "Nº: REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-183" de fecha 10 de junio del 2021 por el cual se da respuesta al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/095/01/2021 por parte del Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** En consecuencia de lo anterior, el 22 de junio de 2021, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica el Oficio número TEEC/SGA/816-2021 por el cual notifica de la sentencia de fecha 22 de junio del 2021 referente al TEEC-RAP-14-2021, en el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: *Se **desecha** de plano el medio de impugnación presentado por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales de Layda Elena Sansores San Román, por los razonamientos vertidos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.*

SEGUNDO: *Se **confirma** el acuerdo identificado con la referencia alfanumérica AJ/Q/095/01/2021 de fecha cinco de junio de la presente anualidad, intitulado, "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 24 DE MAYO" (sic), emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.*

- XVIII.** Que en relación con el punto 23 del apartado de Antecedentes, el 29 de junio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el Informe Técnico AJ/IT/Q/095/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/159/2021



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“ ...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

- XIX.** Que en relación al punto 24 del apartado de Antecedentes, el 2 de julio de 2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/2332021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/095/2021, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/159/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral” (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se aprueba que a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.*

QUINTO: *Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido MORENA quien puede ser notificada en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Layda Elena Sansores San Román quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/116/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, a la cuenta de correo*



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 16:00 horas del día 02 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 15:00 horas del día 05 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 15:00 horas del día 05 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXII del presente Acuerdo.*

...”

- XX.** Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 25 de Antecedentes, mediante oficio OE/1632/2021, de fecha 06 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos OE/APA/52/2021 y documentación anexa, derivada del Acuerdo JGE/159/2021.
- XXI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 51, 53, 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/52/2021, relativo al escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, integrada con número de expediente IEEC/Q/095/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/095/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/095/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/095/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique vía electrónica el presente Acuerdo, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, la Oficialía Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, marcada con el número OE/APA/52/2021, relativo al escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” conformada por el Partido Político MORENA y el Partido del Trabajo, por violaciones a la normatividad electoral”, integrada con número de expediente IEEC/Q/095/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integre el expediente, y a la brevedad remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/095/2021, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que cuente con el informe y el expediente que integre la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/095/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021

Campeche, en su oportunidad, coadyuve con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de manera electrónica, del informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/095/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique vía electrónica el presente Acuerdo, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, la Oficialía Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente y una vez remitido el Informe Circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se dé por terminada la instrucción.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Expediente IEEC/Q/095/2021.
Acuerdo No. JGE/274/2021